

RESOLUCIÓN-1384-2012

Despacho del Ministro, San José a las oncehoras con treinta minutos, del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil doce.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 13 del Manual para Administrar el Personal Docente, Decreto Ejecutivo n° 12915-E-P otorga la posibilidad al titular de la Cartera de Educación para autorizar los recargos hasta un máximo de 50% del salario base del servidor.
2. Que el artículo 118 inciso j) del Código de Educación dispone para los docentes los sobresueldos por concepto de recargos de funciones que no pueden exceder al 50% del salario base de la clase que ostenta el servidor.
3. Que sobre el recargo de funciones la Sala Constitucional ha señalado que“(...) la asignación de tales recargos —por obedecer a la necesidad de prestación del servicio en un momento determinado—, tiene un carácter temporal y se paga por una cantidad de labores específicas, siendo que, lógicamente, su valor deberá ser determinado por la autoridad recurrida con fundamento en criterios técnicos y objetivos que son propiamente de su interés y de su competencia (ver en ese sentido sentencia número 2003-09533 de las doce horas veintiocho minutos del cinco de septiembre del dos mil tres y 2006-7717 de las dieciséis horas cuarenta y siete minutos del treinta de mayo del dos mil seis, entre otras). Por tal razón, el recargo constituye un ‘plus’ o beneficio salarial que depende del hecho de que las funciones se ejerzan o no, sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo a favor del interesado para que se le siga pagando tal extremo, o para que se le mantenga el recargo u horario alterno” (Sala Constitucional no. 05763 de las 09:47 hrs. del 27 de abril de 2007 y Sala Constitucional no. 10970 de las 16:56 hrs. del 31 de julio de 2007).
4. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DAJ-316-C-2010, de fecha 03 de agosto del 2010, señala que los recargos consisten en asumir temporalmente funciones adicionales a las labores propias del puesto del servidor, con carácter temporal y de acuerdo con las necesidades de los diferentes centros educativos, que por razones de oportunidad y conveniencia la Administración no requiere de una persona dedicada a tiempo completo.
5. Que el “Curso Lectivo” se define como el inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por el jerarca del Ministerio Educación Pública; y que el “Ciclo Lectivo” se define como tiempo transcurrido desde el 1° de febrero al 31 de enero del año siguiente, de acuerdo con la declaración conjunta de APSE, SEC, COLYPRO, ADEM y SADEM / Ministerio de Educación Pública de fecha 29 de octubre de 1996. Ambos conceptos son de transcendencia para el pago de los recargos que se regulan en la presente Resolución.

POR TANTO

EL MINISTRO DE EDUCACION PÚBLICA

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública en concordancia con el numeral 118 inciso j) del Código de Educación.

RESUELVE:

Artículo 1: En atención a la naturaleza de lo aquí normado y para mejor comprensión en adelante se entenderá por:

- CAIPAD: Centros de Atención Integral de Personas Adultas con Discapacidad.
- CICLO LECTIVO: Del 1º de febrero al 31 de enero del año siguiente, de acuerdo con la declaración conjunta de APSE, SEC, COLYPRO, ADEM y SADEM / Ministerio de Educación Pública de fecha 29 de octubre de 1996.
- CINDEA: Centros Integral de Atención de Adultos.
- CROE: Comisión de Regulación de la Oferta Educativa
- CSE: Consejo Superior de Educación.
- CURSO LECTIVO: el inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por el Ministro de Educación Pública.
- DEGB1: Dirección de Enseñanza General Básica 1
- DEGB2: Dirección de Enseñanza General Básica 2
- DEGB3: Dirección de Enseñanza General Básica 3
- DEGB4: Dirección de Enseñanza General Básica 4
- DEGB5: Dirección de Enseñanza General Básica 5
- EPJA: Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- FACILITADOR CURRICULAR (ESCUELAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA): equipo de apoyo técnico pedagógico responsable de desarrollar estrategias para ejecutar la retroalimentación curricular, la actualización de conocimientos y las estrategias que permitan ofrecer un mejor servicio educativo a los niños y niñas. Este servicio se brinda en las asignaturas de ciencias, español, estudios sociales y matemáticas.
- IEGB: Instituto de Enseñanza General Básica
- IPEC: Instituto Profesional de Enseñanza Comunitaria.
- MEP: Ministerio de Educación Pública.
- PEGB1: Profesor de Enseñanza General Básica 1
- PEE: Profesor de Enseñanza Especial.
- PEP: Profesor de Enseñanza Preescolar
- PETP: Profesor de Enseñanza Técnico Profesional
- PIE: Profesor de Idioma Extranjero.
- PEU: Profesor de Enseñanza Unidocente.
- PRIN: Proyecto de Recuperación Integral de Niños y Niñas.
- PRONIE-MEP-FOD: Proyecto Nacional de Informática Educativa del Ministerio de Educación Pública y la Fundación Omar Dengo (FOD).
- SERVICIO ITINERANTE: prestación de servicios en comunidades dispersas, que atiende dos o más centros educativos, siempre y cuando se ajusten a las normas establecidas.
- VIDEOCONFERENCIA: es un sistema interactivo que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión en tiempo real de diferentes tipos de archivos.

Artículo 2: Autorizar los recargos del personal correspondiente a las clases de puestos del Título II del Estatuto del Servicio Civil, según se detalla a continuación por estrato y oferta académica, para garantizar la eficacia y eficiencia en el servicio público que brinda:

I. Recargos Propiamente Docentes

Estos recargos de funciones surgen de la necesidad de servicio para atender determinadas tareas dentro del ámbito propiamente docente, cuya ejecución es imprescindible para el buen funcionamiento de los centros educativos, pero por las restricciones presupuestarias existe imposibilidad de crear nuevas plazas, por la naturaleza y volumen de las funciones requeridas, no amerita un recurso a tiempo completo, por ello se le asignan a un servidor que esté dispuesto a asumirlas, sin dejar de desempeñar sus funciones ordinarias, con un reconocimiento en el pago y con la limitación de que el total de recargos no pueden sumar más de un 50% del salario base respectivo.

a. Preescolar, I y II Ciclo

1. Recargo de Comité de Apoyo Educativo (I y II Ciclos)

Naturaleza del recargo:

El Comité de Apoyo Educativo es la instancia que tiene la responsabilidad de promover ajustes al currículo que favorezcan la atención a la diversidad, garantizando así la igualdad de oportunidades y una atención de calidad para todos los estudiantes y se remunera mediante este recargo.

El Comité de Apoyo Educativo en I y II Ciclos está integrado de la siguiente forma:

- Director del Centro Educativo o su representante.
- Dos docentes de Educación Especial como máximo.
- Dos representantes del resto de los docentes.
- Representante de los padres de familia de los estudiantes con necesidades educativas especiales (participación será requerida cuando el caso que se estudie sea el de su hijo).

Funciones:

- Determinar los apoyos que requieran los alumnos matriculados en la institución, con fundamento en sus necesidades educativas especiales.
- Recomendar a la Dirección de la institución y al personal docente, administrativo y de apoyo, las adecuaciones de acceso y curriculares que requiera cada alumno.
- Asesorar a la administración de la institución y al personal docente, administrativo y de apoyo sobre las adecuaciones de acceso al currículo, curriculares y los servicios de apoyo para cada alumno con necesidades educativas especiales.
- Supervisar la calidad de la educación que se brinde a cada alumno con necesidades educativas especiales y dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones curriculares significativas en coordinación con el Comité Técnico Asesor (Comité de Evaluación).
- Facilitar la participación de los estudiantes con necesidades educativas especiales y de sus padres o encargados en el proceso educativo.
- Recibir en audiencia al estudiante, al padre, madre o encargado, así como al docente respectivo, interesados en la definición y satisfacción de sus necesidades educativas.
- De acuerdo con lo que establece el artículo 45 del reglamento de la Ley 7600 "Los Comités de Apoyo Educativo sesionarán ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así se requiera".
- Informar y orientar al estudiante, padre, madre de familia o encargado sobre el proceso de matrícula en los diferentes servicios educativos para los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

- *De los representantes de educación especial:* En las Instituciones clasificadas como DEGB2 ó DEGB3 se elegirá un PEE y en los centros educativos clasificados como DEGB4 ó DEGB5, serán designados dos PEE.
- *De los representantes del resto de los docentes:* En las instituciones clasificadas como DEGB2, DEGB3, DEGB4 y DEGB5 se designará un representante del I Ciclo y uno del II Ciclo de los PEEB1.
- En las Escuelas Unidocentes, DEGB1 y en aquellas instituciones clasificadas como DEGB2 y DEGB3 que no reúnan las condiciones anteriores, la Dirección del centro educativo constituirá un Comité de Apoyo Educativo con un mínimo de 3 personas: el Director y dos padres de familia con participación permanente durante todo el curso lectivo, quienes recibirán orientación de la Asesoría Regional de Educación Especial. En este caso no se recibirá ninguna remuneración adicional.

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

- *Profesor de Enseñanza Especial, todas las especialidades:*
 - o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.
 - o Grupo Profesional ET3 como mínimo.
 - o Mínimo 2 años de experiencia en el campo de la Educación Especial.
- *Profesor de Enseñanza General Básica 1, especialidad "sin especialidad":*
 - o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.
 - o Grupo Profesional PT3 como mínimo.
 - o Mínimo 2 años de experiencia en su campo y en el ciclo que representa.
- En caso de no contarse con las condiciones anteriores, el Director nombrará al Docente de Educación Especial o al Docente de Enseñanza General Básica, con mejores atestados en su área y que muestre mayor disposición e interés de participar en este comité.

Remuneración:

6.67% del salario base de la clase de puesto Orientador 1, grupo profesional MT4 (el sobresueldo aplica exclusivamente a los representantes docentes que integran el Comité de Apoyo Educativo y se toma como base esta clase de puesto por cuanto las tareas definidas para dicho Comité son homólogas con las correspondientes a esa clase de puesto).

Observaciones Generales:

- De conformidad con la Ley 7600 los servidores que tendrán derecho a remuneración serán únicamente los representantes docentes.
- No corresponderá pago a los funcionarios que ocupen las clases de puesto Profesor de Enseñanza Unidocente y Director de Educación General Básica 1, 2, 3, 4 y 5.

Fundamento Legal:

- Artículo 43 de la Ley 7600 "Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad en Costa Rica", publicada en La Gaceta N°102, del 29 de mayo de 1996y su reglamentoDecreto Ejecutivo N° 26831-MP, publicado en La Gaceta del 20 de abril de 1998.
- Instructivo para el Funcionamiento del Comité de Apoyo Educativo.

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

2. Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes -Comité Técnico Asesor- (I y II Ciclos)**Naturaleza del recargo:**

La evaluación de los aprendizajes es un proceso de emisión de juicios de valor que realiza el docente, con base en mediciones y descripciones cualitativas y cuantitativas, para mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje, y adjudicar las calificaciones de los aprendizajes

alcanzados por los estudiantes; para lo cual se crea el Comité de Evaluación de los Aprendizajes, que se remunera mediante este recargo.

Funciones:

- La función diagnóstica: detectar el estado inicial de los estudiantes en las áreas de desarrollo humano: cognoscitiva, socioafectiva y psicomotriz con el fin de facilitar con base en la información que de ella se deriva, la aplicación de las estrategias pedagógicas correspondientes.
- La función formativa: brindar la información necesaria y oportuna para tomar decisiones que reorienten los procesos de aprendizaje de los estudiantes y las estrategias didácticas utilizadas.
- La función sumativa: fundamentar la calificación y la certificación de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.
- Sesionar semanalmente el tiempo equivalente a tres lecciones
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

- En las instituciones Unidocentes y DEGB1, no se les autoriza el sobresueldo, sino que el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará conformado por tres docentes por núcleo escolar, respetando para ello su afinidad geográfica y a juicio del Supervisor del Circuito Escolar quien coordinará este Comité. Ni el Supervisor, ni los miembros de este comité recibirán, por este concepto, remuneración adicional.
- En las instituciones DEGB2 y DEGB3, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por tres educadores, preferentemente, representación de los docentes que imparten asignaturas especiales y de los que imparten asignaturas académicas.
- En las instituciones DEGB4 y DEGB5, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por cuatro educadores de forma que haya en él, preferentemente representación de los docentes que imparten asignaturas especiales y de los que imparten asignaturas académicas (un representante de cada Ciclo).
- En el caso de las Unidades Pedagógicas e IEGB, se conformará un Comité de Evaluación de los Aprendizajes para I y II Ciclo de acuerdo a los criterios anteriores y otro para III Ciclo y Educación Diversificada de acuerdo a su normativa respectiva.

Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo:

- *Profesor de Enseñanza General Básica 1, especialidad "sin especialidad":*
 - o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.
 - o Grupo Profesional PT5 como mínimo.
 - o Mínimo 2 años de experiencia en el campo de la Educación Especial.
- *Profesor de Enseñanza Técnico Profesional (I y II ciclo), todas las especialidades:*
 - o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.
 - o Grupo Profesional VT5 como mínimo.
 - o Mínimo 2 años de experiencia en su campo y en el ciclo que representa.
 - o Estar nombrado a tiempo completo en la institución.
- En caso de requerirse un nombramiento por inopia: en caso de no contar con personal calificado, el Director del Centro Educativo podrá nombrar a aquellos docentes que muestren mayor interés por la evaluación aunque no satisfagan todos los requisitos.

Remuneración:

15% del salario base de la clase de puesto que ocupe según su grupo profesional.

Fundamento Legal especial:

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo n°35355-MEP de 2009.

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

3. Recargo de Recuperación Integral de Niños y Niñas (PRIN)

Naturaleza del recargo:

El Programa de Escuelas de Atención Prioritaria tiene como principio fundamental “integrar a los sectores pobres de la sociedad costarricense a la corriente principal de desarrollo” mediante la implementación de diversos programas sociales”. En este sentido, las escuelas que cuentan con este programa poseen con un conjunto de servicios adicionales como el programa de Recuperación Integral de Niños y Niñas (PRIN), el cual consiste en la ejecución de labores de recuperación y acompañamiento, desarrollando tanto los componentes cognitivos como afectivos, de acuerdo con el ritmo y estilo de aprendizaje del estudiante y se remunera por medio de este recargo.

Funciones:

- Realizar un diagnóstico inicial del aula, del que deriva la selección de los niños y las niñas que requieran este servicio.
- Realizar la valoración psicopedagógica y social de los escolares para dar una atención y seguimiento particularizado de los avances en el aprendizaje, madurez intelectual y afectiva de los niños.
- Apoyar el proceso de aprendizaje de los estudiantes en los componentes cognitivos y afectivos de acuerdo con el ritmo y estilo de aprendizaje.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

Se reconoce **únicamente** en Escuelas de Atención Prioritaria, de acuerdo a la cantidad de recargos aprobados por el Departamento de Formulación Presupuestaria.

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

Contar con un nombramiento como PEGB1, especialidad “sin especialidad”, con grupo profesional mínimo de PT4. Se puede tomar en cuenta a los PEP (Materno Infantil y Transición) especialidad “sin especialidad”, solo en caso de reconocida inopia, los cuales podrán brindar este servicio en I Ciclo a criterio del Director.

Remuneración:

25% sobre el salario base de la clase de puesto PEGB1, especialidad “sin especialidad”, según su grupo profesional.

Fundamento Legal:

Acta del CSE No. 65-94, 67-94, 69-94 y 30-96.

Rige y vence:

Desde 1º de marzo al 30 de noviembre.

4. Recargo de Facilitadores Curriculares (Tutorías)

Naturaleza del recargo:

El Programa de Escuelas de Atención Prioritaria tiene como principio fundamental “integrar a los sectores pobres de la sociedad costarricense a la corriente principal de desarrollo” mediante la implementación de diversos programas sociales”. En este sentido, las escuelas que cuentan con este programa poseen con un conjunto de servicios adicionales como los Facilitadores Curriculares que consiste en una estrategia básica para la promoción de acciones sistemáticas de capacitación docente con el objetivo de que la mediación pedagógica se adecue a los requerimientos propios de la población estudiantil, en las asignaturas de ciencias, español, estudios sociales y matemática. El docente tutor se caracteriza por ser la persona responsable de organizar y promover procesos de

auto y mutua capacitación para el personal docente de la escuela, por lo que debe ser un agente educativo de cambio; y se le remunera por medio de este recargo.

Funciones:

- Realiza tutorías individuales y grupales, talleres, círculos de estudio, entre otros
- Deben laborar 4 lecciones diarias adicionales.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

Se reconoce **únicamente** en Escuelas de Atención Prioritaria y se asigna según la categoría del Centro Educativo:

- DEGB1 y DEGB2 le corresponden 3 recargos.
- DEGB3, DEGB4, DEGB5 le corresponden 4 recargos.

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

Se reconoce al PEGB 1, especialidad "sin especialidad", grupo profesional mínimo de PT5.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto de PEGB1, especialidad "sin especialidad", según su grupo profesional.

Fundamentación Legal:

Acta del CSE No. 65-94, 67-94, 69-94 y 30-96.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

5. Recargo de Escuelas modalidad Horario Ampliado

Naturaleza del recargo:

Las escuelas de modalidad de Horario Ampliado son aquellas que por cuestión de infraestructura brindan el plan de estudios completo de I y II Ciclos, de acuerdo a lo aprobado por el CSE, con una jornada semanal de 45 lecciones. Por lo anterior, el PEGB1 cuenta con lecciones disponibles, mientras se imparten las lecciones de las materias especiales, para desarrollar funciones diversas que exploren y generen actividades de aprendizaje dinámicas, activas, participativas y constructivas; por lo cual se le remunera con este recargo.

Funciones:

- Diagnóstico comunal, institucional y de aula.
- Planeamiento Institucional
- Gestión Institucional renovada
- Proyecto educativo institucional
- Planeamiento didáctico y la adecuación curricular
- Uso creativo de materiales y recursos didácticos
- Relación escuela – familia – comunidad.
- Adopción y difusión de innovaciones educativas.
- Práctica pedagógica renovada e innovadora.
- Auto evaluación institucional
- Sistematización de las experiencias educativas.
- Auto y mutua capacitación.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

Se reconoce **únicamente** en Escuelas de modalidad Horario Ampliado, declarada así por la Comisión de Regulación de la Oferta Educativa.

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

Se reconoce al PEGB1, especialidad “sin especialidad”, destacado en el centro educativo de esta modalidad, independientemente del grupo profesional que posea

Remuneración:

Los docentes recibirán un sobresueldo de 20% del salario base del PEGB1, especialidad “sin especialidad”.

Observaciones Generales:

Es improcedente reconocer el 20% de sobresueldo horario ampliado a los docentes que laboran en códigos de aula abierta.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

6. Recargo de Escuela Laboratorio**Naturaleza del Recargo**

Las Escuelas Laboratorios se crean como un espacio para la ejecución de proyectos experimentales, elaboración de sistematizaciones y desarrollo de nuevos métodos y técnicas pedagógicas innovadoras, así como para la realización de investigaciones que desarrollan los diferentes funcionarios docentes, técnico-docentes y administrativo-docentes. Procesos, todos ellos, que además tienen que ser divulgados a la comunidad educativa en general y para lo cual se reconoce este recargo.

Funciones

- Laborar tiempo completo para garantizar el desarrollo de un plan integral que incluya el programa completo con los educandos, los estudiantes de educación y los padres de familia.
- Inscribirse en los programas de educación permanente que considere necesarios el Departamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente; asistir a periodos de estudios en la Universidades o Instituciones de Educación Superior y mantener una actitud consiste de investigación y estudio.
- Realizar una sesión semanal, por lo menos, de planeamiento y evaluación educativos.
- Trabajar con programas y métodos consecuentes con los objetivos de la escuela.
- Usar procedimientos modernos de evaluación.
- Mantener al día y en forma ejemplar, los documentos de trabajo y registros pertinentes.
- Cooperar activamente para mantener el ambiente en la institución y del aula dentro de las mejores condiciones de orden higiénico, cultural y estético.
- Mantener el clima superior de relaciones humanas que asegure la cooperación fluida, la fineza y trato social, que sean motivo de ejemplo para los educandos y la comunidad.
- Mantener relaciones contantes y activas con los padres de familia y profesores, boletines regulares, reuniones, cursos, conferencias, exhibiciones, películas y otras actividades de tipo cultural.
- Asistir con regularidad, al seminario de planeamiento anterior a la iniciación de las lecciones anuales.
- Ofrecer demostraciones pedagógicas que le sean solicitadas de acuerdo con el programa educativo que se desarrolla.
- Ofrecer información y guías a los docentes y observadores de experiencias que se realizan en la institución.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el Recargo

Se autoriza **únicamente** a los docentes (todas las especialidades) que se encuentran nombrados en las Escuelas Laboratorio, según lo estipulado en los Convenios efectuados entre la Universidad de Costa Rica (UCR) ó Universidad Nacional (UNA) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo

- Contar con un nombramiento en una Escuela modalidad Laboratorio, en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:
 - o Profesor de Escuela Laboratorio (I y II Ciclos), especialidad "sin especialidad".
 - o Profesor de Escuela Laboratorio (Enseñanza Preescolar), especialidad "sin especialidad".
 - o PEGB1, especialidad Religión.
 - o PETP (I y II Ciclos), todas las especialidades.
 - o PEE, todas las Especialidades.
 - o PIE, todas las especialidades.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

Fundamento Legal:

- Decreto 7125 dado en la Casa Presidencial, San José a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete
- Convenios entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).
- Convenios entre la Universidad Nacional (UNA) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

7. Recargo del Programa Itinerante de Educación Indígena

Naturaleza del recargo:

El programa itinerante de Educación Indígena comprende las especialidades de Lengua Indígena y Cultura Indígena, con las cuales el Estado costarricense pretende dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 de la Constitución Política y a lo normado mediante la legislación internacional en Derechos Humanos, esto es, el derecho de los pueblos indígenas a contar con una educación que contemple la enseñanza de las lenguas autóctonas y de los valores culturales propios, que se han ido transmitiendo y resignificando de generación en generación. Para lo cual se asigna un código docente de primaria, para las labores propiamente docentes, y el recargo, para las labores de promoción y fortalecimiento de la lengua y cultura indígena.

Funciones:

- Revitalizar y difundir las lenguas indígenas del país mediante su enseñanza a niños y jóvenes de las comunidades indígenas
- Desarrollar en los estudiantes habilidades de expresión oral y escrita en las lenguas indígenas
- Promover el aprecio por la literatura tradicional indígena
- Coadyuvar en procesos de Educación Intercultural Bilingüe
- Fortalecer la identidad étnica y cultural indígena mediante la enseñanza de valores, prácticas ancestrales, destrezas, habilidades y saberes autóctonos.
- Promover el fortalecimiento de las culturas indígenas, mediante la enseñanza de elementos fundamentales de estas culturas, como lo son su historia, cosmovisión, organización sociopolítica, economía y su particular relación con la naturaleza.
- Contribuir con la producción de material didáctico en lenguas indígenas.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

Contar con el visto bueno del Departamento de Educación Intercultural, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la necesidad de servicio.

Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo:

Tener un nombramiento en la clase de puesto de PEGB1, especialidad "sin especialidad", independientemente de su grupo profesional, nombrado en una plaza de Lengua y Cultura del Programa Itinerante de Educación Indígena.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto PEGB1, especialidad "sin especialidad"; según su grupo profesional.

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

8. Recargo de Cooperativas**Naturaleza del recargo:**

Este recargo se autoriza para promover la cultura emprendedora cooperativa dentro la población estudiantil, contribuyendo con la formación integral de los educandos y estimulando el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humana, como lo estipula el fin primordial de la Educación costarricense.

Funciones:

- Conocer y cumplir con lo emanado tanto en la Ley 6437 como en el Reglamento de Cooperativas Escolares y Juveniles, Decreto No. 33059 y los lineamientos del Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa.
- Elaborar el plan de trabajo anual y ejecutarlo de acuerdo al horario que le corresponde.
- Capacitar a los niños y jóvenes en gestión de empresas y educación cooperativa, para que los proyectos cooperativos, se conviertan en laboratorios prácticos de la vivencia de la cultura emprendedora cooperativa.
- Integrar en el currículo de la educación cooperativa, mediante la transversabilidad, trabajando valores y principios cooperativos en forma vivencial.
- Asesorar sobre la elaboración y desarrollo de proyectos productivos, sociales y económicos, en la búsqueda constante de una educación cooperativa de excelencia y asesorar su ejecución.
- Capacitar a los cuerpos administrativos sobre la elaboración del Plan de trabajo anual del proyecto cooperativo, dar seguimiento al mismo.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

Contar con el visto bueno del Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria que autoriza el Departamento de Formulación Presupuestaria.

Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo:

Tener un nombramiento en las siguientes clases de puestos, independientemente del grupo profesional:

- PEGB1, especialidad "sin especialidad".
- PETP (I y II Ciclos), todas las especialidades.
- PEP, especialidad "sin especialidad".
- PIE (I y II Ciclos), todas las especialidades.

Remuneración:

50% del salario base de la clase de puesto, según su grupo profesional.

Fundamento Legal:

- Ley 6437, denominada "Ley de Enseñanza Obligatoria del Cooperativismo".
- Decreto No. 33059, denominado "Reglamento de Cooperativas Escolares y Juveniles".
- "Instructivo para la asignación de recargos o lecciones en cooperativismo a docente como base del mejoramiento de la educación cooperativa en el sistema educativo costarricense Manual y los lineamientos", del Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa.

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

9. Recargo de Huertas Escolares**Naturaleza del recargo:**

El Programa Nacional de Huertas Escolares nace como necesidad de mejorar la alimentación de los niños y las niñas, promover el consumo adecuado de una dieta balanceada, en proteínas, vitaminas y minerales, pero sobre todo, de contribuir al desarrollo de capacidades y destrezas en la producción de alimentos. Por lo anterior, aquellos Centros Educativos que cuentan con huertas se les asigna este recargo. Los centros Educativos no reciben el recargo automáticamente junto con la asignación del presupuesto de huertas. Los recargos son muy pocos en relación a los proyectos aprobados, por lo que se les asigna recargo solo a proyectos que tiene características que los convierta en proyectos referentes o modelos en su circuito o regional.

Funciones:

- Asistir a las reuniones, capacitaciones y asesorías programadas cuando sea necesario.
- Desarrollar proyectos didácticos productivos de orientación agrícola durante todo el año, los mismos deben estar a disposición de los supervisores en el Centro Educativo.
- Realizar sesiones de capacitación a compañeros del Centro Educativo.
- Planear, ejecutar, evaluar, dar seguimiento a los proyectos didácticos productivos dentro de la institución y asesorar a los docentes compañeros.
- Incluir la idea de proyectos didácticos productivos como negocio en el plan de desarrollo institucional agrícola.
- Redactar y presentar proyecto a la Asesoría Nacional, al Programa Nacional de Huertas (ya que la asesoría nacional no esta realizando ningún tipo de aporte en lo referente a los proyectos de huertas escolares y los recargos) o Regional además de la adquisición de herramientas y semillas para la institución.
- Brindar un informe semestral sobre el logro, dificultades, avances y otros aspectos de interés, al Departamento de Alimentación y Nutrición, a la Asesoría Nacional de Educación Agrícola y al Asesor Regional cuando estos funcionen.
- Acatar recomendaciones de la Asesoría Nacional de Educación Agrícola o las directrices emanadas del Departamento de Alimentación y Nutrición Escolar.
- Acatar los lineamientos establecidos por el Departamento de Alimentación y Nutrición y la Asesoría Nacional de Educación Agrícola para los docentes que elaboran los recargos de proyectos didácticos productivos en los Centros Educativos de I y II Ciclos.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condiciones para autorizar el recargo:

- El otorgamiento de este sobresueldo se realiza a aquellos Centros Educativos que cuentan con huertas escolares modelos en su región o circuito.
- El Proyecto debe tener más de un año de funcionamiento, de acuerdo a nómina emitida por la Dirección de Programas de Equidad
- Debe contener el contenido presupuestario que autoriza el Departamento de Formulación Presupuestaria.

Requisito del Funcionario a quien se le otorga el recargo:

- Haber recibido capacitación en esa área la cual debe demostrar con atestados acreditados de alguna institución educativa debidamente constituida pública o privada (cursos del INA, universidades, instituciones educativas privadas).
- Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:
 - o PEGB1, especialidad "sin especialidad".
 - o PEGB1, especialidad "Religión".
 - o PEP, especialidad "sin especialidad".
 - o PIE, especialidad "inglés".
 - o PETP (I y II Ciclos), todas las especialidades.
- En caso de no contar con estos dos requerimientos podrá nombrarse, a criterio del Director, un docente con menor grupo profesional.

Remuneración:

50% del salario base de la clase de puesto que ocupe según su grupo profesional.

Fundamento legal:

- Ley de Desarrollo Social de Asignaciones Familiares de 1974.
- Decreto N. 11 de 1967, el transitorio N. 10850 de 1979.
- Oficio DAN-096-2012 del Departamento de Alimentos y Nutrición.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

10. Recargo de Servicio de Albergue (I y II Ciclos)**Naturaleza del recargo:**

Incorporar la población estudiantil que presenta alto índices de riesgo social, al programa Creciendo Juntos como proceso permanente de formación humana, en la construcción de estrategias de residencia ante las condiciones de su medio familiar y comunal, con el fin de que accedan al servicio aquellos que se encuentran susceptibles a desertar del sistema educativo formal, a favor de su desarrollo humano, construcción de estilos de vida saludables y comportamientos pro sociales.

Funciones:

- Coordinación con los diversos grupos y programas de apoyo que funcionan en el centro educativo, las estrategias necesarias para que los estudiantes del albergue escolar obtengan éxito escolar.
- Elaboración de un proyecto de mejoramiento de las instalaciones del albergue escolar a fin de brindar las condiciones básicas de seguridad de las y los estudiantes que acceden al programa.
- Campaña de colaboración para la donación de materiales didácticos y de otra índole para el desarrollo de actividades formativas en las y los estudiantes del albergue escolar.
- Desarrollo de diversos talleres formativos (manuales, artísticos, fortalecimiento de autoestima, valores, desarrollo personal, habilidades y destrezas), para el crecimiento personal de las y los beneficiarios del programa.
- Registro actualizado de la permanencia de los estudiantes matriculados en el albergue escolar, manteniendo con ello una matrícula permanente durante el curso lectivo.
- Coordinación con instancias encargadas de la dotación de alimentación del centro educativo para que los estudiantes inscritos en el albergue escolar accedan a los rubros de desayuno, almuerzo y refrigerio durante el curso lectivo.
- Colaborar con los beneficiarios del programa en las labores escolares en áreas de aprendizaje que presentan mayores dificultades.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

Contar con servicios de Albergue en I y II Ciclos, debidamente aprobado por la CROE, así como el contenido presupuestario correspondiente, aprobado por el Departamento de Formulación Presupuestaria.

Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:

Contar con un nombramiento como PEGB1, especialidad "sin especialidad", independientemente del grupo profesional.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto de PEGB1, especialidad "sin especialidad".

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

b. III Ciclo y Educación Diversificada

11. Recargo de Comité de Apoyo Educativo (III y IV Ciclos)

Naturaleza del recargo:

El Comité de Apoyo Educativo es la instancia que tiene la responsabilidad de promover ajustes al currículo que favorezcan la atención a la diversidad, garantizando así la igualdad de oportunidades y una atención de calidad para todos los estudiantes y se remunera mediante este recargo.

El Comité de Apoyo Educativo en III Ciclo y Educación Diversificada estará integrado de la siguiente forma:

- Director del Centro Educativo o su representante.
- Un representante de los docentes de Educación Especial.
- Uno o dos representantes de los Orientadores.
- Un representante de los Profesores Guía.
- Un representante de los padres de familia de los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- Un estudiante con necesidades educativas especiales.

Funciones:

- Determinar los apoyos que requieran los alumnos matriculados en la institución, con fundamento en sus necesidades educativas especiales.
- Recomendar a la Dirección de la institución y al personal docente, administrativo y de apoyo, las adecuaciones de acceso y curriculares que requiera cada alumno.
- Asesorar a la administración de la institución y al personal docente, administrativo y de apoyo sobre las adecuaciones de acceso al currículo, curriculares y los servicios de apoyo para cada alumno con necesidades educativas especiales.
- Supervisar la calidad de la educación que se brinde a cada alumno con necesidades educativas especiales y dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones curriculares significativas en coordinación con el Comité Técnico Asesor (Comité de Evaluación).
- Facilitar la participación de los estudiantes con necesidades educativas especiales y de sus padres o encargados en el proceso educativo.
- Recibir en audiencia al estudiante, al padre, madre o encargado, así como al docente respectivo, interesados en la definición y satisfacción de sus necesidades educativas.
- De acuerdo con lo que establece el artículo 45 del reglamento de la Ley 7600 "Los Comités de Apoyo Educativo sesionarán ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así se requiera".

- Informar y orientar al estudiante, padre, madre de familia o encargado sobre el proceso de matrícula en los diferentes servicios educativos para los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

- *Del representante de Educación Especial, todas las especialidades:* el director designará un PEE en aquellas instituciones que cuenten con el servicio de educación especial.
- *De los representantes de los Orientadores:* en las instituciones educativas que cuenten con una matrícula de hasta 750 estudiantes se elegirá un representante. A los centros educativos que cuenten con matrícula superior a 750 alumnos, serán designados dos Orientadores, siempre y cuando se disponga de varios códigos.
- *Del representante de los profesores guías:* será elegido por el Director de la institución.

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

- *Profesor de Enseñanza Especial, todas las especialidades:*
 - o Contar nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.
 - o No laborar como Coordinador de III ciclo de Educación Especial.
 - o No laborar en el IV Ciclo de Educación Especial.
 - o Grupo profesional ET3 como mínimo.
 - o Contar con al menos dos años de experiencia en el campo.
 - o En el caso de los Talleres Prevocacionales que cuenten con un único docente de educación especial que imparta tanto el III Ciclo como la educación diversificada, el Director otorgará este recargo a dicho funcionario.
- *Orientador:*
 - o Contar nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.
 - o Ostentar el mayor grupo profesional dentro de los Orientadores
 - o Contar con al menos 2 años de experiencia en el campo de la Orientación.
- *Profesor Guía:*
 - o Encontrarse nombrado en la institución por un mínimo de 32 lecciones por todo el curso lectivo, en una plaza de PEM, todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de MT4 o PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de VT5.
 - o Al menos 2 años de experiencia propiamente docente.
 - o En caso de no contarse con las condiciones, el Director designará al Profesor Guía, con mejores atestados en esta área y con mayor interés y disposición de participar en este comité.

Remuneración:

6.67% del salario base de la clase de puesto Orientador 1, grupo profesional MT4 (el sobresueldo aplica exclusivamente a los representantes docentes que integran el Comité de Apoyo Educativo y se toma como base esta clase de puesto por cuanto las tareas definidas para dicho Comité son homólogas con las correspondientes a esa clase de puesto).

Observaciones Generales:

- De conformidad con la Ley 7600 los servidores que tendrán derecho a remuneración serán únicamente los representantes docentes.
- Los PETP (III y IV Ciclos) y los PEM que impartan 40 lecciones de 60 minutos, no podrán pertenecer al Comité de Apoyo Educativo, por no contar con disposición horaria.

Fundamento Legal:

- Artículo 43 de la Ley 7600 "Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad en Costa Rica", publicada en La Gaceta N°102, del 29 de mayo de 1996 y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 26831-MP, publicado en La Gaceta del 20 de abril de 1998.
- Instructivo para el Funcionamiento del Comité de Apoyo Educativo.

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

12. Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes -Comité Técnico Asesor- (III y IV Ciclos)**Naturaleza del recargo:**

La evaluación de los aprendizajes es un proceso de emisión de juicios de valor que realiza el docente, con base en mediciones y descripciones cualitativas y cuantitativas, para mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje, y adjudicar las calificaciones de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes; para lo cual se crea el Comité de Evaluación de los Aprendizajes, que se remunera mediante este recargo.

Funciones:

- La función diagnóstica: detectar el estado inicial de los estudiantes en las áreas de desarrollo humano: cognoscitiva, socioafectiva y psicomotriz con el fin de facilitar con base en la información que de ella se deriva, la aplicación de las estrategias pedagógicas correspondientes.
- La función formativa: brindar la información necesaria y oportuna para tomar decisiones que reorienten los procesos de aprendizaje de los estudiantes y las estrategias didácticas utilizadas.
- La función sumativa: fundamentar la calificación y la certificación de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.
- Sesionar semanalmente el tiempo equivalente a tres lecciones.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

- El Comité de Evaluación de los Aprendizajes en III Ciclo y Educación Diversificada estará conformado según el centro educativo, como se detalla a continuación:
 - o Estará integrado por el Director del Centro Educativo, quien lo preside,
 - o El Orientador
 - o Tres miembros del personal docente, preferiblemente con participación tanto de docentes que imparten asignaturas básicas como de docentes que imparten asignaturas especiales, quienes serán seleccionados por el Director de la Institución.
- En el caso de las Unidades Pedagógicas e IEGB, se conformará un Comité de Evaluación de los Aprendizajes para I y II Ciclo y otro para III Ciclo y Educación Diversificada.

Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo:

- Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:
 - o PEM, todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de MT4.
 - o PETP (III Ciclo y Educ. Diversificado), todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de VT5.
- Estar nombrado a tiempo completo en la institución.
- Poseer experiencia docente de al menos 3 años.
- En caso de requerirse un nombramiento por inopia: en caso de no contar con personal calificado, el Director del Centro Educativo podrá nombrar a aquellos docentes que muestren mayor interés por la evaluación aunque no satisfagan todos los requisitos.

Remuneración

En el caso de las Unidades Pedagógicas e Instituciones de III Ciclo y Educación Diversificada será de la siguiente manera:

- Hasta 1000 alumnos: 9 lecciones distribuidas en partes iguales entre los 3 docentes (3 lecciones para cada uno de ellos).

- De 1000 a 1500 alumnos: 12 lecciones distribuidas en partes iguales entre los 3 docentes (4 lecciones para cada uno de ellos).
- De 1501 a 2000 alumnos: 15 lecciones distribuidas en partes iguales entre los 3 docentes (5 lecciones para cada uno de ellos).
- Más de 2000 alumnos: 18 lecciones distribuidas en partes iguales entre los 3 docentes (6 lecciones para cada uno de ellos).

En instituciones de III Ciclo y Educación Diversificada, el Director y el Orientador, no recibirán remuneración alguna por su participación en el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

Fundamento Legal:

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo n°35355-MEP de 2009.

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

13. Recargo de lecciones 60 minutos (40%)

Naturaleza del recargo:

Este tipo de recargo se otorga en aquellos centros educativos que poseen programas especiales, en los cuales las lecciones que deben de trabajar los docentes con los estudiantes debe ser de 60 minutos, y no de 40 minutos.

Funciones:

Las establecidas en el Manual Descriptivo de puestos de la Dirección General de Servicio Civil vigente, de acuerdo a su clase de puesto.

Condición para autorizar el recargo:

- Desempeñarse como coordinador de servicio del III y IV Ciclos, Etapas Prevocacional y Vocacional o en el Área Técnica de los Colegios Técnicos; como docente de la Etapa Vocacional y del Instituto de Rehabilitación y Formación HellenKéller; por medio de un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:
 - o PEM, todas las especialidades.
 - o PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades
 - o PEE, todas las especialidades,
- Laborar como Coordinador con la Empresa o como Coordinador Técnico en un Colegio Técnico Profesional.
- Estar nombrado en un puesto de PEM o de PETP y que de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación, les corresponda impartir lecciones de 60 minutos.

Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo:

Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:

- PEM, todas las especialidades.
- PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades
- PEE, todas las especialidades,

Remuneración:

Se reconoce el 40% sobre el salario base que ostente el funcionario según el número de lecciones y el grupo profesional del nombramiento en el que se debe reconocer

Fundamento Legal:

Decreto Ejecutivo 12915-MEP denominado "Manual de procedimientos para administrar personal docente", artículo 13.

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

14. Recargo de Telesecundaria**Naturaleza del recargo**

La modalidad de Telesecundaria promueve una educación de calidad y de equidad a jóvenes que habitan en zonas rurales y de difícil acceso para que concluyan el III Ciclo de la Educación General Básica. En él se fomenta el auto aprendizaje y la construcción del conocimiento mediante programas televisivos, material impreso y uso de la tecnología de punta. Además, se pretende la participación de la institución educativa en actividades de promoción comunitaria a través de las actividades complementarias y demostración de lo aprendido. A nivel docente, a parte de las lecciones académicas de su especialidad, deben de impartir lecciones de otras materias con el apoyo didáctico y asumir la coordinación entre todo el equipo docente.

Funciones:

- Atender la demanda, en las zonas en donde por razones geográficas, económicas y poblacionales, no es posible el acceso a la Educación Diversificada.
- Concebir el proceso de enseñanza y aprendizaje como proceso activo, participativo, democrático y formativo.
- Proveer apoyos para el aprendizaje, que garanticen el éxito del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Responder a las exigencias psicopedagógicas actuales.
- Promover la vinculación del aprendizaje con las necesidades de los alumnos y la comunidad.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

Se reconoce **únicamente** a las instituciones que laboren la modalidad de Telesecundaria, así aprobado por la CROE.

Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo

Contar con un nombramiento en una Telesecundarias como PEM, todas las especialidades, independientemente de su grupo profesional.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

Fundamento Legal:

Acuerdo 3 del Acta 17-98/3-3-98 del CSE.

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

15. Recargo de Liceo Rural**Naturaleza del recargo**

La modalidad educativa de Educación Rural busca el desarrollo de capacidades intelectuales, psicosociales y socioproductivas, por medio de un plan de estudios (Liceos Rurales) que explicita un modelo pedagógico pensado para atender los intereses y las demandas de la población que habita el territorio rural disperso, y con el fin de promover su desarrollo personal y profesional, de manera que reviertan sus capacidades en la promoción de estas comunidades o cualquier otra en que decidan habitar. El recargo complementa las labores docentes (área intelectual) con el área personal-social (potencia capacidades personales como la música, el arte, la artesanía, entre otros) y el área socio-productiva (conocimientos, habilidades y competencias con el mundo del trabajo).

Funciones

- Promover el acceso de los jóvenes de zonas rurales dispersas o aisladas a la educación de Tercer Ciclo y Educación Diversificada.
- Promover en el estudiantado el desarrollo de capacidades de carácter intelectual, personal – social y socio – productivo para su desarrollo integral.
- Favorecer en el estudiantado el desarrollo de habilidades para la vida que contribuya al mejoramiento de sus comunidades.
- Involucrar a las comunidades rurales en los procesos educativos que llevan a cabo los liceos rurales.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

Se reconoce **únicamente** a las instituciones que laboren la modalidad de Liceo Rural, así aprobado por la CROE.

Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo

Contar con un nombramiento en un Liceo Rural como PEM, todas las especialidades, independientemente de su grupo profesional.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

Fundamento Legal:

Acuerdo 05-52-09 del CSE

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

16. Recargo de Liceo Laboratorio**Naturaleza del Recargo:**

Los Liceos Laboratorios se crean como un espacio para la ejecución de proyectos experimentales, elaboración de sistematizaciones y desarrollo de nuevos métodos y técnicas pedagógicas innovadoras, así como para la realización de investigaciones que desarrollan los diferentes funcionarios docentes, técnico-docentes y administrativo-docentes. Procesos, todos ellos, que además son divulgados a la comunidad educativa en general y para lo cual se reconoce este recargo.

Funciones:

- Laborar tiempo completo para garantizar el desarrollo de un plan integral que incluya el programa completo con los educandos, los estudiantes de educación y los padres de familia.
- Inscribirse en los programas de educación permanente que considere necesarios el Departamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente; asistir a periodos de estudios en la Universidades o Instituciones de Educación Superior y mantener una actitud consiste de investigación y estudio.
- Realizar una sesión semanal, por lo menos, de planeamiento y evaluación educativos.
- Trabajar con programas y métodos consecuentes con los objetivos de la escuela.
- Usar procedimientos modernos de evaluación.
- Mantener al día y en forma ejemplar, los documentos de trabajo y registros pertinentes.
- Cooperar activamente para mantener el ambiente en la institución y del aula dentro de las mejores condiciones de orden higiénico, cultural y estético.
- Mantener el clima superior de relaciones humanas que asegure la cooperación fluida, la fineza y trato social, que sean motivo de ejemplo para los educandos y la comunidad.

- Mantener relaciones contantes y activas con los padres de familia y profesores, boletines regulares, reuniones, cursos, conferencias, exhibiciones, películas y otras actividades de tipo cultural.
- Asistir con regularidad, al seminario de planeamiento anterior a la iniciación de las lecciones anuales.
- Ofrecer demostraciones pedagógicas que le sean solicitadas de acuerdo con el programa educativo que se desarrolla.
- Ofrecer información y guías a los docentes y observadores de experiencias que se realizan en la institución.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el Recargo:

Se autorizará únicamente a los docentes (todas las especialidades) que se encuentran nombrados bajo la modalidad de Liceo Laboratorio, según lo estipulado en cada Convenio, efectuado entre la Universidad de Costa Rica (UCR) ó Universidad Nacional (UNA) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo:

Contar con un nombramiento en un Liceo modalidad Laboratorio, en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:

- Profesor de Liceo Laboratorio, todas las especialidades
- PETP (Lic. Lab.), todas las especialidades.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

Fundamento Legal Especial:

- Decreto 7125 dado en la Casa Presidencial, San José a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete
- Convenio entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).
- Convenio entre la Universidad Nacional (UNA) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

17. Recargo de Aula Virtual

Naturaleza del recargo:

El MEP ha implementado el uso de las Salas de Videoconferencia como herramienta de apoyo en todas sus asignaturas, para la mediación, administración e investigación pedagógica y como mecanismo para transformar las prácticas docentes y, eventualmente, el mismo concepto de educación. Esto supone redefinir la metodología y la didáctica diaria que se desarrolla en las aulas, pues, con el uso permanente de esta herramienta se puede construir la educación desde la inter, multi y la transdisciplinariedad. Por lo tanto lo anterior, todos aquellos centros educativos que cuentan con dicho servicio, así aprobado e implementado por el Instituto de Desarrollo Profesional, cuentan con un funcionario que, como recargo, asume la administración de dicho espacio físico.

Funciones:

- Realiza investigaciones en coordinación con Instituto de Desarrollo Profesional, sobre los temas de interés y las necesidades de capacitación y actualización existentes en la institución (estudiantes, docentes, personal administrativo, entre otros).
- Coordina y contribuye en la ejecución de talleres, charlas y actividades de capacitación mediante el sistema de Videoconferencia, que satisfaga las necesidades e intereses detectados en las poblaciones investigadas.

- Planifica, organiza toda actividad a distancia, sea en forma virtual o en tiempo real y otras que requieran el uso del espacio físico que administra de manera responsable.
- Contribuye con los procesos de divulgación previos a los cursos, talleres, charlas u otras actividades organizadas.
- Aplica instrumentos de evaluación a una muestra representativa de las y los asistentes a las videoconferencias, con el fin de recopilar observaciones o sugerencias que permitan mejorar los procesos desarrollados.
- Organiza y coordina eventos por videoconferencia desde su sede, según temas de interés de estudiantes, docentes y administrativos.
- Comunica oportunamente a los y las encargadas de las otras salas de videoconferencias, las diferentes actividades que se van a realizar, con el fin de coordinar con las Direcciones Regionales el proceso de selección de la población participante.
- Realizar mediación pedagógica entre los estudiantes, docentes, docentes-directivos, padres y representantes y Juntas Administrativas. Para ello, debe tener la formación docente necesaria que exige esta labor.
- Promover la construcción social del conocimiento diseñando ambientes de aprendizaje desde el Aula de Videoconferencia con el fin de mejorar la comprensión y práctica de los educandos y, de esta manera colaborar al logro de una mejor formación.
- Sistematizar sus propias experiencias en el Sala de Videoconferencia y en la docencia en general y el impacto que éstas tienen en los usuarios de la misma.
- Apoyar la labor pedagógica de los docentes en la institución donde laboran.
- Realizar seguimientos pedagógicos a los proyectos de la sala, diagnosticar los conocimientos previos en conjunto con los demás docentes y rediseñar las estrategias pedagógicas a ejecutar en el Aula de Videoconferencia.
- Velar y administrar los recursos a su cargo en la Sala de Videoconferencia.
- Colaborar con los docentes y estudiantes en la búsqueda metodologías novedosas y creativas para cubrir las necesidades educativas y materiales, mediante el uso de herramientas multimedia.
- Asesorar a los agentes del currículo sobre el uso adecuado del Aula de Videoconferencia y los recursos que esta ofrece.
- Administrar y coordinar con la Dirección de la Institución los equipos a su cargo y el uso de los mismos.
- Revisa, ajusta, configura y prepara el equipo que se utilizará durante la actividad virtual.
- Evalúa y reporta el estado del equipo de audio y video a su cargo antes, durante y después de cada videoconferencia.
- Controla y regula la luminosidad, el audio y video y los planos (enfoques) que se deben realizar con la cámara de video.
- Verifica que el equipo de audio y video se mantenga bajo normas de seguridad.
- Reproduce materiales audiovisuales con las respectivas temáticas desarrolladas en las videoconferencias y las pone a disposición de los y las interesados.
- Adecua el espacio físico de acuerdo a la cantidad de personas que asistan a la actividad, asegurando la comodidad de los usuarios.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

- Que la Institución cuente con una Sala de Videoconferencia aprobada por el Instituto de Desarrollo Profesional del MEP.
- Que exista contenido presupuestario.

Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:

Contar con nombramiento en la clase de puesto de PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), especialidad “informática educativa”, independientemente de su grupo profesional.

Remuneración:

50% sobre 40 lecciones de la clase de puesto PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), especialidad "informática educativa", según su grupo profesional.

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

c. Educación de Adultos (CINDEA, IPEC, Educación Abierta)**18. Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes -Comité Técnico Asesor- (CINDEA e IPEC)****Naturaleza del recargo:**

La evaluación de los aprendizajes es un proceso de emisión de juicios de valor que realiza el docente, con base en mediciones y descripciones cualitativas y cuantitativas, para mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje, y adjudicar las calificaciones de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes; para lo cual se crea el Comité de Evaluación de los Aprendizajes, que se remunera mediante este recargo.

Funciones:

- La función diagnóstica: detectar el estado inicial de los estudiantes en las áreas de desarrollo humano: cognoscitiva, socioafectiva y psicomotriz con el fin de facilitar con base en la información que de ella se deriva, la aplicación de las estrategias pedagógicas correspondientes.
- La función formativa: brindar la información necesaria y oportuna para tomar decisiones que reorienten los procesos de aprendizaje de los estudiantes y las estrategias didácticas utilizadas.
- La función sumativa: fundamentar la calificación y la certificación de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.
- Sesionar semanalmente el tiempo equivalente a tres lecciones.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

- El Comité de Evaluación de los Aprendizajes en los Centros Integrales de Educación de Adultos (CINDEA) e Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC) estará integrado por el Director del Centro Educativo, quien lo preside, el orientador y tres miembros del personal docente, preferiblemente con participación tanto de docentes que imparten asignaturas básicas como de docentes que imparten asignaturas especiales, quienes serán seleccionados por el Director de la Institución.

Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo:

- Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su especialidad:
 - o PEM, con grupo profesional mínimo de MT4.
 - o PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), con grupo profesional mínimo de VT5.
- Estar nombrado a tiempo completo en la institución, en II ó III Nivel.
- Poseer experiencia docente de al menos 3 años.
- En caso de requerirse un nombramiento por inopia: en caso de no contar con personal calificado, el Director del Centro Educativo podrá nombrar a aquellos docentes que muestren mayor interés por la evaluación aunque no satisfagan todos los requisitos.

Remuneración:

- Hasta 1000 alumnos: 9 lecciones distribuidas en partes iguales entre los 3 docentes (3 lecciones para cada uno de ellos).

- De 1000 a 1500 alumnos: 12 lecciones distribuidas en partes iguales entre los 3 docentes (4 lecciones para cada uno de ellos).
- De 1501 a 2000 alumnos: 15 lecciones distribuidas en partes iguales entre los 3 docentes (5 lecciones para cada uno de ellos).
- Más de 2000 alumnos: 18 lecciones distribuidas en partes iguales entre los 3 docentes (6 lecciones para cada uno de ellos).

En estas instituciones el Director y el Orientador no recibirán remuneración alguna por su participación en el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

Fundamento Legal:

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo n°35355-MEP de 2009.

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

II. Recargos Administrativo-Docentes

Estos recargos de funciones surgen de la necesidad de servicio para atender determinadas tareas administrativo docentes, cuya ejecución es imprescindible para el buen funcionamiento de los centros educativos, pero por las restricciones presupuestarias existe imposibilidad de crear nuevas plazas, por la naturaleza y volumen de las funciones requeridas, no amerita un recurso a tiempo completo, por ello se le asignan a un servidor que esté dispuesto a asumirlas, sin dejar de desempeñar sus funciones ordinarias, con un reconocimiento en el pago y con la limitación de que el total de recargos no pueden sumar más de un 50% del salario base respectivo.

a. Preescolar, I y II Ciclo

19. Recargo de Asistente de Dirección Escolar (Primaria)

Naturaleza del recargo:

Se asigna para la ejecución de labores de apoyo en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades técnicas y administrativas que se realizan en un centro educativo de I y II ciclos.

Funciones:

Las establecidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Dirección General de Servicio Civil vigente, para la clase de puesto de Asistente de Dirección Escolar

Condición para autorizar el recargo:

Centros educativos de I y II ciclos de conformidad con los siguientes rangos de matrícula:

- DEGB4: 1 recargo.
- DEGB5: 2 recargos (siempre y cuando no cuente con un código específico).

Lo anterior, siempre y cuando cuenten con el contenido presupuestario correspondiente.

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

- Contar con un nombramiento en las clases de puestos de PEGB1, especialidad "sin especialidad" o Asistente de Dirección Escolar.
- Que cuenten con un grupo profesional en **Puestos Administrativos para Primaria** (PAU-1, PAU-2, PT-1 a PT-6). Esta calificación no puede ser mayor al grupo profesional que tenga el servidor en puestos docentes.
- Que no tenga superposición de horarios.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto un Asistente de Dirección Escolar, con el grupo profesional administrativo correspondiente.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

20. Recargo para personal Administrativo-docente de Escuela Laboratorio**Naturaleza del Recargo:**

Las Escuelas Laboratorios se crean como un espacio para la ejecución de proyectos experimentales, elaboración de sistematizaciones y desarrollo de nuevos métodos y técnicas pedagógicas innovadoras, así como para la realización de investigaciones que desarrollan los diferentes funcionarios docentes, técnico-docentes y administrativo-docentes. Procesos, todos ellos, que además tienen que ser divulgados a la comunidad educativa en general y para lo cual se reconoce este recargo.

Funciones:

- Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Profesores.
- Dirigir y supervisar la enseñanza y las actividades educativas de acuerdo con los fines específicos de estas instituciones y de conformidad con las normas acordadas por el Consejo Técnico.
- Organizar, coordinar y dirigir la elaboración del plan anual de trabajo de la institución y su correspondiente calendario.
- Redactar el informe anual de la institución y los informes periódicos que se soliciten al Consejo Técnico o autoridad competente del Ministerio de Educación.
- Convocar a los Padres de Familia en forma periódica para informarles sobre la marcha de la institución y coordinar las reuniones de las distintas secciones y los respectivos padres de familia.
- Organizar y coordinar las actividades de extensión que organice la institución.
- Remitir los informes estadísticos que le fueran requeridos.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el Recargo:

Se autorizará únicamente a los funcionarios Administrativo–docentes que se encuentran nombrados bajo la modalidad de Escuela Laboratorio, según lo estipulado en cada Convenio, efectuado entre la Universidad de Costa Rica (UCR) ó Universidad Nacional (UNA) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo:

- Contar con un nombramiento en una Escuela modalidad Laboratorio, en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:
 - o Director de Escuela Laboratorio, especialidad “sin especialidad”.
 - o Asistente de Dirección Escolar, especialidad “sin especialidad”.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

Fundamento Legal:

- Decreto 7125 dado en la Casa Presidencial, San José a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete
- Convenios entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).
- Convenios entre la Universidad Nacional (UNA) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

b. III Ciclo y Educación Diversificada

21. Recargo de Asistente de Dirección de Centro Educativo (Secundaria)

Naturaleza del recargo:

Se asigna para la ejecución de labores de apoyo en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades técnicas y administrativas que se realizan en un centro educativo de III ciclo y Educación Diversificada.

Funciones:

Las establecidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Dirección General de Servicio Civil vigente, para la clase de puesto de Asistente de Dirección de Centro Educativo.

Condición para autorizar el recargo:

Se autoriza el recargo a las Instituciones del III ciclo y Educación Diversificada que no posean código específico de conformidad con la siguiente tabla:

Dirección de Colegio 1	Un Asistente de Centro Educativo 1
Dirección de Colegio 2	Un Asistente de Centro Educativo 2
Dirección de Colegio 3	Un Subdirector

Lo anterior, siempre y cuando cuenten con el contenido presupuestario correspondiente.

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo;

- Contar con un nombramiento en las clases de puestos de PEM, todas las especialidades; PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades; Asistente de Dirección de Centro Educativo 1 ó 2, o Subdirector de Colegio.
- Que cuenten con un grupo profesional en **Puestos Administrativos para Secundaria** (MAU-1, MAU-2, MT-1 a MT-6, VAU1-VAU2, VT1 a VT6). Esta calificación no puede ser mayor al grupo profesional que tenga el servidor en puestos docentes.
- Contar con nombramiento cuyo salario base sea el doble del valor monetario del recargo designado.
- Que no tenga superposición de horarios.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto de Asistente de Dirección de Centro Educativo 1, con el grupo profesional administrativo correspondiente.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

22. Recargo de Auxiliar Administrativo

Naturaleza del recargo:

Se asigna para la ejecución de labores profesionales de apoyo administrativo para el desarrollo de los programas técnico – docentes de un centro educativo de III Ciclo y Educación Diversificada.

Funciones:

Las establecidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Dirección General de Servicio Civil vigente, para la clase de puesto de Auxiliar Administrativo.

Condición para autorizar el recargo:

Instituciones del III ciclo y Educación Diversificada que no posean código específico de conformidad con la siguiente tabla:

- Hasta 600 estudiantes: 1 Auxiliar Administrativo
- De 601 a 1200 estudiantes: 2 Auxiliar Administrativo
- De 1201 a 1800 estudiantes: 3 Auxiliar Administrativo
- De 1801 a 2400 estudiantes: 4 Auxiliar Administrativo

Lo anterior, siempre y cuando cuenten con el contenido presupuestario correspondiente.

Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo:

- Contar con un nombramiento en las clases de puestos de PEM, todas las especialidades; PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades; Auxiliar Administrativo, Asistente de Dirección Escolar de Centro Educativo 1 ó 2, o Subdirector de Colegio,
- Que cuenten con un grupo profesional en **Puestos Administrativos para Secundaria** (MAU-1, MAU-2, MT-1 a MT-6, VAU1-VAU2, VT1 a VT6). Esta calificación no puede ser mayor al grupo profesional que tenga el servidor en puestos docentes.
- Contar con nombramiento cuyo salario base sea el doble del valor monetario del recargo designado.
- Que no tenga superposición de horarios.

Remuneración:

50% sobre el salario base del puesto de la clase de puesto de Auxiliar Administrativo de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

23. Recargo para personal Administrativo-docente de Liceo Laboratorio**Naturaleza del Recargo:**

Los Liceos Laboratorios se crean como un espacio para la ejecución de proyectos experimentales, elaboración de sistematizaciones y desarrollo de nuevos métodos y técnicas pedagógicas innovadoras, así como para la realización de investigaciones que desarrollan los diferentes funcionarios docentes, técnico-docentes y administrativo-docentes. Procesos, todos ellos, que además tienen que ser divulgados a la comunidad educativa en general y para lo cual se reconoce este recargo.

Funciones:

- Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Profesores.
- Dirigir y supervisar la enseñanza y las actividades educativas de acuerdo con los fines específicos de estas instituciones y de conformidad con las normas acordadas por el Consejo Técnico.
- Organizar, coordinar y dirigir la elaboración del plan anual de trabajo de la institución y su correspondiente calendario.
- Redactar el informe anual de la institución y los informes periódicos que se soliciten al Consejo Técnico o autoridad competente del Ministerio de Educación.
- Convocar a los Padres de Familia en forma periódica para informarles sobre la marcha de la institución y coordinar las reuniones de las distintas secciones y los respectivos padres de familia.
- Organizar y coordinar las actividades de extensión que organice la institución.
- Remitir los informes estadísticos que le fueran requeridos.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el Recargo:

Se autorizará únicamente a los funcionarios técnico – docentes que se encuentran nombrados bajo la modalidad de Liceo Laboratorio, según lo estipulado en cada Convenio, efectuado entre la Universidad de Costa Rica (UCR) ó Universidad Nacional (UNA) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo:

- Contar con un nombramiento en un Liceo modalidad Laboratorio, en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:
 - o Director de Liceo Laboratorio, especialidad “sin especialidad”.
 - o Subdirector de Colegio, especialidad “sin especialidad”.
 - o Asistente de Dirección de Centro Educativo 1 ó 2, especialidad “sin especialidad”.
 - o Auxiliar Administrativo, especialidad “sin especialidad”.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

Fundamento Legal:

- Decreto 7125 dado en la Casa Presidencial, San José a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete
- Convenios entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).
- Convenios entre la Universidad Nacional (UNA) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

24. Recargo de Coordinador de Sede (Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar)

Naturaleza del recargo:

El coordinador de sede es el responsable del buen funcionamiento de la sede que está a su cargo para que se desarrolle la estrategia pedagógica en el autoaprendizaje y educación a distancia, empleando gradualmente la tecnología educativa de información y comunicación.

Funciones:

- Desarrollar actividades y tareas relacionadas con la educación media formal para adolescentes con una estrategia didáctica basada en la educación a distancia y el auto aprendizaje.
- Realizar actividades para el desarrollo de una metodología de enseñanza media con cobertura nacional con aulas descentralizadas, incorporando gradualmente la tecnología educativa, con el propósito de promover la enseñanza virtual y una administración propia e independiente.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

Todas las sedes autorizadas del Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar contarán con la figura del coordinador de sede.

Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo:

- Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:
 - o PEM, todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de MT4.
 - o PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de VT5.
 - o Orientadores u Orientador Asistente, con grupo profesional mínimo MT4.
 - o Asistente de Dirección Centro Educativo 1 o Auxiliar Administrativo, con grupo profesional mínimo de MT4 ó VT5.
 - o Directores de Secundaria, con grupo profesional mínimo de MT4 ó VT5.

- No tener superposición horaria.
- En caso de los Directores de Secundaria, no contar con doble o triple jornada.

Remuneración:

- *Plazas docentes:* 50% del salario base de 40 lecciones de su clase de puesto, de acuerdo a su grupo profesional.
- *Plazas Técnico-docentes y Administrativo-docentes:* 50% del salario base de la clase de puesto, según su grupo profesional.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

25. Recargo de Asistente de Sede (Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar)

Naturaleza del recargo:

El asistente de sede es el funcionario que colabora con el coordinador de sede para el buen funcionamiento de la sede que está a su cargo; para que se desarrolle la estrategia pedagógica en el autoaprendizaje y educación a distancia, empleando gradualmente la tecnología educativa de información y comunicación.

Funciones:

- Asistir al coordinador de sede a desarrollar actividades y tareas relacionadas con la educación media formal para adolescentes con una estrategia didáctica basada en la educación a distancia y el auto aprendizaje.
- Realizar actividades junto con el coordinador de sede, para el desarrollo de una metodología de enseñanza media con cobertura nacional con aulas descentralizadas, incorporando gradualmente la tecnología educativa, con el propósito de promover la enseñanza virtual y una administración propia e independiente.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

Las sedes donde existan más de 100 estudiantes.

Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo:

- Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:
 - o PEM, todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de MT4.
 - o PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de VT5.
 - o Orientadores u Orientador Asistente, con grupo profesional mínimo MT4.
 - o Asistente de Dirección Centro Educativo 1 o Auxiliar Administrativo, con grupo profesional mínimo de MT4 ó VT5.
 - o Directores de Secundaria, con grupo profesional mínimo de MT4 ó VT5.
- No tener superposición horaria.
- En caso de los Directores de Secundaria, no contar con doble o triple jornada.

Remuneración:

- *Plazas docentes:* 30% del salario base de 40 lecciones de su clase de puesto, de acuerdo a su grupo profesional.
- *Plazas Técnico-docentes y Administrativo-docentes:* 30% del salario base de la clase de puesto, según su grupo profesional.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

c. Educación de Adultos (CINDEA, IPEC, Educación Abierta)

26. Recargo de Dirección del CAIPAD

Naturaleza del recargo:

Los Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad (CAIPAD), no son instituciones educativas, sino centros orientados hacia la atención de personas adultas con discapacidad, que requieren de apoyos prolongados o permanentes, con la finalidad de potenciar su desarrollo integral, su autonomía personal y mejores condiciones de vida.

Funciones:

Las establecidas en el Manual Descriptivo de puestos docentes de la Dirección General de Servicio Civil vigente, para la clase de puesto de Director de Enseñanza Especial.

Condiciones para autorizar el recargo:

Que el CAIPAD cuente con un "Contrato de Otorgamiento de Estímulo a la Iniciativa Privada de Educación por parte del Ministerio de Educación Pública" y su debido refrendo.

Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo:

Contar con un nombramiento en la clase de puesto de PEE, todas las especialidades, independientemente de su grupo profesional.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto un PEE.

Fundamento Legal:

- Acuerdo del CSE Sesión No. 37-2003, del 28 de agosto de 2003.
- Ley de Subvención estatal de pago de salarios del personal docente y administrativo en las Instituciones Privadas de educación.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

27. Recargo de Coordinador Zonal (Educación Abierta)

Naturaleza del Recargo:

El coordinador zonal es el funcionario que en la Educación Abierta, atiende técnica y administrativamente todos aquellos proyectos que se le asignen y no cuente con la figura del coordinador de sede; debe cumplir horario itinerante en los diversos proyectos, además de realizar todo el proceso de matrícula para las pruebas de Educación Abierta de los estudiantes de los proyectos a su cargo.

Funciones

- Es el responsable de la buena marcha y funcionamiento de los proyectos a su cargo.
- Visita los proyectos a su cargo al menos una vez por semana, excepto aquellas que por la condición geográfica y de distancia no lo permitan, en este caso se atienden al menos dos veces al mes.
- Gestiona procesos de matrícula de proyectos a su cargo y la inserción de nuevos grupos para la solicitud de servicios educativos.
- Gestiona ante el Jefe de Servicio Administrativos y Financieros de la Dirección Regional, los trámites de solicitud de servicio docentes y administrativos.
- Confecciona la distribución horaria de los docentes, atención a los estudiantes y el

- funcionamiento de los proyectos a su cargo.
- Observa el desarrollo de las lecciones y metodologías empleadas. Además, solicita en sus visitas: Planeamientos, registro de asistencia de los estudiantes y los docentes, horarios, estadísticas y cualquier otra documentación relacionada con cada uno de los proyectos a su cargo.
 - Presenta informes trimestrales al Supervisor de Centros Educativos del Circuito con copia al Asesor Regional de Educación de Personas Jóvenes y Adultos sobre: Matrícula inicial, actual y final, deserción, rendimiento académico y promoción.
 - Informar al Supervisor de Centros Educativos sobre la disminución en la matrícula en los proyectos visitados para lo que corresponda.
 - Informar al Asesor Regional de Adultos sobre la cantidad de proyectos cerrados.
 - Remitir "Informe de Personas alfabetizadas" al Asesor Regional de Adultos, para el respectivo foliado de los certificados por entregar.
 - Otra información solicitada por autoridad competente.
 - Presentar un informe trimestral de sus labores realizadas, al Supervisor de Centros Educativos.
 - Analizar los factores que afectan el buen funcionamiento de los proyectos para la respectiva coordinación y toma de decisiones de mejora.
 - Controlar y reportar en forma oportuna, ausencias del docente y cualquier otra situación irregular, ante el Supervisor de Centros Educativos del respectivo circuito.
 - Informar y asesorar a los docentes y estudiantes, sobre trámites administrativos de: inscripción de pruebas, fechas de las mismas, sedes para la realización de las pruebas, horarios de aplicación, apelaciones y entrega de resultados.
 - Establecer nexos con el Coordinador Regional de pruebas nacionales sobre el proceso a seguir en las convocatorias de Educación Abierta, con el propósito de comunicarlo a los interesados.
 - Asistir a las reuniones y asesoramientos programados por la Asesoría Regional de EPJA, siempre y cuando las mismas no alteren el horario de su jornada diurna, por tanto, deben realizarse en horario nocturno únicamente.
 - Coordinar con la Asesoría Regional Adultos, actividades cívicas, deportivas, culturales y curriculares, para las modalidades de la Educación Abierta.
 - Cuando por alguna razón no realiza las visitas programadas, debe justificarlo por escrito ante el Supervisor de Centros Educativos del Circuito Educativo.
 - Velar por la correcta utilización de los recursos asignados. Departamento de Gestión de Juntas.
 - Participar activamente con las Juntas de Educación o Administrativas para la distribución correcta del presupuesto asignado a cada uno de los proyectos a su cargo
 - Conmemorar el día Mundial de la Alfabetización y demás efemérides.
 - Redactar y revisar informes, instructivos, memorandos, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
 - Es el responsable de solicitar y gestionar los Programas de Equidad
 - Analizar los resultados de pruebas de los proyectos a su cargo para la toma de acciones. Coordinar con la Asesoría Regional de Educación de Adultos o Departamento de Asesoría Pedagógica asesoramientos para los docentes.
 - Realizar visitas a las aulas para verificar y supervisar el buen funcionamiento y cumplimiento de la labor docente.
 - Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

Para asignar un recargo debe atender de 10 a 15 proyectos con un mínimo de 100 estudiantes entre todos los proyectos ubicados en uno o más circuitos escolares.

Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo:

- Contar con un nombramiento por todo el curso lectivo en alguna de las siguientes clases de puesto:
 - o PEGB1, especialidad "sin especialidad", con grupo profesional mínimo de PT-5.

- PEP, especialidad “sin especialidad”, con grupo profesional mínimo de KT-3.
- PEM, todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de MT-4.
- PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de VT-5.
- Poseer mínimo 2 años de experiencia en alguna modalidad EPJA
- Contar con nombramiento cuyo salario base sea el doble del valor monetario del recargo designado.
- Contar con disponibilidad horaria.

Remuneración:

- Para PEGB1 y PEP: 50% sobre el salario de base de la clase de puesto de un PEGB1, especialidad “sin especialidad”, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.
- Para PEM, PETP: 50% sobre 30 lecciones de su clase puesto, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.

Rige y vence:

Del 1° de febrero al 30 de noviembre.

28. Recargo de Coordinador de Sede (Educación Abierta)

Naturaleza del Recargo:

El coordinador de sede es el responsable del buen funcionamiento de la sede que está a su cargo; incluye, realizar todo el proceso de matrícula para las pruebas de Educación Abierta de los estudiantes de su sede. El coordinador debe permanecer en ésta durante el tiempo lectivo.

Funciones:

- Es el responsable de la buena marcha de la Sede.
- Divulgar y coordinar, junto con los docentes los procesos de ratificación y matrícula, para el siguiente curso lectivo. (mes de octubre I, II Ciclo y en setiembre para III Ciclo y Educación Diversificada).
- Gestionar ante el Jefe de Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación, los trámites de Solicitud de Servicio docentes y administrativos.
- Confeccionar la distribución horaria de: docentes, atención a los estudiantes y el funcionamiento de la sede.
- Presentar al Supervisor de Centros Educativos del circuito, con copia al Asesor Regional de Educación de Adultos, informes trimestrales sobre: Matrícula inicial, actual y final, ingresos, deserción y traslados, rendimiento académico y promoción posterior a cada convocatoria.
- Remitir “Informe de Personas alfabetizadas” al Asesor Regional de Adultos, para el respectivo foliado de los certificados por entregar.
- Analizar los factores que afectan el buen funcionamiento de los proyectos para la respectiva coordinación y toma de decisiones de mejora.
- Controlar y reportar oportunamente, ausencias y cualquier otra situación irregular, en relación con el personal docente a su cargo, informar al superior inmediato para el trámite correspondiente, con copia al jefe de Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la región educativa.
- Informar y asesorar, a docentes y estudiantes, sobre trámites administrativos, inscripción de pruebas, fechas de las mismas, sedes para la realización de pruebas, horarios de aplicación, apelaciones y entrega de resultados.
- Establecer nexos con el Coordinador Regional de pruebas nacionales sobre el proceso para las convocatorias de Educación Abierta, con el propósito de comunicarlo a los estudiantes.
- Coordinar con la Asesoría Regional de Educación de Adultos o Departamento de Asesoría Pedagógica asesoramientos para los docentes.
- Asistir a las reuniones y asesoramientos programados por la Asesoría Regional de Educación

- de Adultos o autoridad competente, siempre y cuando no afecte los servicios educativos.
- Coordinar con el Asesor de Adultos actividades cívicas, deportivas, culturales y curriculares
- Realizar visitas a las aulas para verificar y supervisar el buen funcionamiento y cumplimiento de la labor docente.
- Velar por la correcta utilización de los recursos asignados a la sede.
- Participar activamente en las reuniones de las Juntas de Educación o Administrativas para la correcta utilización del presupuesto asignado.
- Conmemorar el día Mundial de la Alfabetización y demás efemérides
- Redactar y revisar informes, instructivos, memorandos, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- El Coordinador debe laborar el recargo en la sede y en el horario de funcionamiento de esta.
- Es el responsable de solicitar y gestionar los Programas de Equidad
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

Para asignar un recargo debe atender técnica y administrativamente una sede con 100 o más estudiantes.

Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo:

- Contar con un nombramiento por todo el curso lectivo en alguna de las siguientes clases de puesto:
 - o PEGB1, especialidad “sin especialidad”, con grupo profesional mínimo de PT-5.
 - o PEP, especialidad “sin especialidad”, con grupo profesional mínimo de KT-3.
 - o PEM, todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de MT-4.
 - o PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de VT-5.
- Poseer mínimo 2 años de experiencia en alguna modalidad EPJA
- Contar con nombramiento cuyo salario base sea el doble del valor monetario del recargo designado.
- Contar con disponibilidad horaria.

Remuneración:

Se determina según cantidad de estudiantes y grupo profesional:

Clase de Puesto	Remuneración	Cantidad de Estudiantes
PEGB1 y PEP, según se grupo profesional	30% salario base PEGB1	100 a 200
	40% salario base PEGB1	201 a 300
	50% salario base PEGB1	301 y más
PEM y PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), según su grupo profesional	30% sobre 30 lecciones de su clase de puesto	100 a 200
	40% sobre 30 lecciones de su clase de puesto	201 a 300
	50% sobre 30 lecciones de su clase de puesto	301 y más

Rige y vence:

Del 1° de febrero al 30 de noviembre.

29. Recargo de Coordinador de Satélite IPEC- CINDEA**Naturaleza del recargo:**

Se entiende por satélite el lugar donde se ofrece el Plan de Estudios de Educación de Adultos o Cursos Libres, el coordinador de Satélite es el funcionario que atiende técnica y administrativamente una sede con una población inferior a ciento cincuenta estudiantes; es corresponsable con el director del buen funcionamiento del Satélite que está a su cargo; incluye, realizar todo los procesos técnicos y administrativos.

Para designar una institución como satélite debe contar con los requerimientos mínimos en cuanto a la capacidad locativa, matrícula, equipo y mobiliario según los cursos o talleres a impartir.

Funciones:

- Es el responsable de la buena marcha del Satélite, así como de informar al Director del Centros Educativos, la matrícula efectiva o cualquier irregularidad, para su respectivo trámite.
- Divulgar y coordinar, junto con los docentes los procesos de matrícula.
- Gestionar procesos de matrícula para la inserción de nuevos grupos, sujeto a presupuesto.
- Confeccionar la distribución horaria de los docentes, atención a los estudiantes y el funcionamiento del Satélite.
- Presentar al Director del Centro Educativo, informes trimestrales sobre:
 - o Matrícula inicial, actual y final.
 - o Ingresos, deserción y traslados.
 - o Rendimiento académico y promoción.
 - o Informe de actividades realizadas para conmemorar el día Mundial de la Alfabetización.
- Controlar y reportar oportunamente, ausencias y cualquier otra situación irregular, en relación con el personal docente a su cargo, al Director para el trámite correspondiente.
- Informar, a docentes y estudiantes, sobre la realización de pruebas, horarios de aplicación, apelaciones y entrega de resultados.
- Informar al Director las necesidades de capacitación para que este a la vez coordine con el Departamento de Asesoría Pedagógica asesoramientos para los docentes.
- Coordinar con el Director actividades cívicas, deportivas, culturales y curriculares.
- Realizar visitas a las aulas para verificar y supervisar el buen funcionamiento y cumplimiento de la labor docente.
- Velar por la correcta utilización de los recursos asignados del Satélite.
- Informar al Director las necesidades del Satélite para la correcta utilización del presupuesto asignado a la Junta de Educación o Administrativa.
- Coordinar con el Director las actividades a realizar para conmemorar el día Mundial de la Alfabetización y otras efemérides
- Redactar y revisar informes, instructivos, memorandos, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- Analizar los resultados de pruebas realizada por los estudiantes del satélite a su cargo y coordinar con el Director las acciones correspondientes.
- El Coordinador debe laborar el recargo en el Satélite y en el horario de funcionamiento de este.
- El Coordinador de Satélite está autorizado para cumplir únicamente las tareas establecidas en este documento.
- El Coordinador no sustituye al Director de la Sede por ninguna circunstancia.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

Contar con un Satélite aprobado por la CROE y el debido contenido presupuestario.

Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo:

- Contar con un nombramiento por todo el curso lectivo en alguna de las siguientes clases de puesto:
 - o PEGB1, especialidad “sin especialidad”, con grupo profesional mínimo de PT-5.
 - o PEP, especialidad “sin especialidad”, con grupo profesional mínimo de KT-3.
 - o PEM, todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de MT-4.
 - o PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de VT-5.
- Poseer mínimo 2 años de experiencia en alguna modalidad EPJA
- Contar con nombramiento cuyo salario base sea el doble del valor monetario del recargo designado.
- Contar con disponibilidad horaria.

Remuneración:

- Para PEGB1 y PEP: 50% sobre el salario de base de la clase de puesto de un PEGB1, especialidad “sin especialidad”, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.
- Para PEM, PETP: 50% sobre 30 lecciones de la clase puesto, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

d. Educación Especial

30. Recargo de Asistente de Dirección de Enseñanza Especial

Naturaleza del recargo:

Se asigna para la ejecución de labores de apoyo en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades técnicas y administrativas que se realizan en un centro educativo de Educación Especial.

Funciones:

Las establecidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Dirección General de Servicio Civil vigente, para la clase de puesto de Asistente de Dirección de Enseñanza Especial.

Condición para autorizar el recargo:

- No contar con un código específico de Asistente de Dirección de Enseñanza Especial.
- Tener el contenido correspondiente, asignado por el Departamento de Formulación Presupuestaria.

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo;

- Contar con un nombramiento en las clases de puestos de PEE, todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de ET3.
- Contar con nombramiento cuyo salario base sea el doble del valor monetario del recargo designado.
- Que no tenga superposición de horarios.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto de Asistente de Dirección de Enseñanza Especial, con el grupo profesional administrativo correspondiente.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

III. Recargos Técnico-Docentes

Estos recargos de funciones surgen de la necesidad de servicio para atender determinadas tareas dentro del ámbito técnico-docente, cuya ejecución es imprescindible para el buen funcionamiento de los centros educativos, pero por las restricciones presupuestarias existe imposibilidad de crear nuevas plazas, por la naturaleza y volumen de las funciones requeridas, no amerita un recurso a tiempo completo, por ello se le asignan a un servidor que esté dispuesto a asumirlas, sin dejar de desempeñar sus funciones ordinarias, con un reconocimiento en el pago y con la limitación de que el total de recargos no pueden sumar más de un 50% del salario base respectivo.

a. Preescolar, I y II Ciclo

31. Recargo para personal Técnico-docente de Escuela Laboratorio

Naturaleza del Recargo:

Las EscuelasLaboratorios se crean como un espacio para la ejecución de proyectos experimentales, elaboración de sistematizaciones y desarrollo de nuevos métodos y técnicas pedagógicas innovadoras, así como para la realización de investigaciones que desarrollan los diferentes funcionarios docentes, técnico-docentes y administrativo-docentes. Procesos, todos ellos, que además tienen que ser divulgados a la comunidad educativa en general y para lo cual se reconoce este recargo.

Funciones:

- Laborar tiempo completo para garantizar el desarrollo de un plan integral que incluya el programa completo con los educandos, los estudiantes de educación y los padres de familia.
- Inscribirse en los programas de educación permanente que considere necesarios el Departamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente; asistir a periodos de estudios en la Universidades o Instituciones de Educación Superior y mantener una actitud consiste de investigación y estudio.
- Realizar una sesión semanal, por lo menos, de planeamiento y evaluación educativos.
- Trabajar con programas y métodos consecuentes con los objetivos de la escuela.
- Usar procedimientos modernos de evaluación.
- Mantener al día y en forma ejemplar, los documentos de trabajo y registros pertinentes.
- Cooperar activamente para mantener el ambiente en la institución y del aula dentro de las mejores condiciones de orden higiénico, cultural y estético.
- Mantener el clima superior de relaciones humanas que asegure la cooperación fluida, la fineza y trato social, que sean motivo de ejemplo para los educandos y la comunidad.
- Mantener relaciones contantes y activas con los padres de familia y profesores, boletines regulares, reuniones, cursos, conferencias, exhibiciones, películas y otras actividades de tipo cultural.
- Asistir con regularidad, al seminario de planeamiento anterior a la iniciación de las lecciones anuales.

- Ofrecer demostraciones pedagógicas que le sean solicitadas de acuerdo con el programa educativo que se desarrolla.
- Ofrecer información y guías a los docentes y observadores de experiencias que se realizan en la institución.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el Recargo:

Se autoriza **únicamente** a los funcionarios técnico-docentes que se encuentran nombrados bajo la modalidad de Escuela Laboratorio, según lo estipulado en cada Convenio, efectuado entre la Universidad de Costa Rica (UCR) ó Universidad Nacional (UNA) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo

- Contar con un nombramiento en una Escuela modalidad Laboratorio, en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:
 - o Bibliotecólogo de Centro Educativo 1 ó 2
 - o Orientador 1, 2 ó 3
 - o Orientador Asistente

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

Fundamento Legal:

- Decreto 7125 dado en la Casa Presidencial, San José a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete
- Convenios entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).
- Convenios entre la Universidad Nacional (UNA) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

b. III Ciclo y Educación Diversificada

32. Orientador

Naturaleza del recargo:

Se asigna para la planificación, dirección, coordinación, evaluación y control de las actividades de Orientación Educativa y Vocacional dirigidas a la población estudiantil, que se realizan en un centro educativo de segunda enseñanza.

Funciones:

Las establecidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Dirección General de Servicio Civil vigente, para el puesto de Orientador.

Condición para autorizar el recargo:

Instituciones del III ciclo y Educación Diversificada que no posean código específico de conformidad con la siguiente tabla:

- Dirección 1 de Colegio: un Orientador 1
- Dirección 2 de Colegio: un Orientador 2
- Dirección 3 de Colegio: un Orientador 3

Lo anterior, siempre y cuando cuenten con el contenido presupuestario correspondiente.

Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo:

Se autorizará únicamente a funcionarios que se encuentran nombrados en la clase de puesto:

- Orientadores 1, 2 ó 3.
- Lo anterior siempre y cuando no se tenga superposición de horarios.

Remuneración:

50% sobre el salario base del puesto de un Orientador 1.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

33. Orientador Asistente

Naturaleza del recargo:

Se asigna para la ejecución de labores profesionales de orientación educativa y vocacional, dirigidas a la población estudiantil de un centro educativo de segunda enseñanza.

Funciones:

Las establecidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Dirección General de Servicio Civil vigente, para el puesto de Orientador Asistente.

Condición para autorizar el recargo:

Instituciones del III ciclo y Educación Diversificada que no posean código específico de conformidad con la siguiente tabla:

- Hasta 800: 1 Orientador Asistente
- De 801 a 1200: 2 Orientador Asistente
- De 1201 a 1600: 3 Orientador Asistente
- De 1601 a 2000: 4 Orientador Asistente
- Más de 2001: 5 Orientador Asistente

Lo anterior, siempre y cuando cuenten con el contenido presupuestario correspondiente.

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

Se autorizará sólo a funcionarios que se encuentran nombrados en la clase de puesto:

- Orientadores Asistentes
- Orientadores 1, 2 ó 3.
- Lo anterior siempre y cuando no se tenga superposición de horarios.

Remuneración:

50% sobre el salario base del puesto de un Orientador Asistente.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

34. Servicio de Biblioteca

Naturaleza del recargo:

Se asigna para la ejecución de labores de coordinación, control, ejecución de las actividades que generan las bibliotecas de los centros educativos y la orientación a los alumnos acerca del uso y aprovechamiento de las publicaciones y equipos audiovisuales y otros materiales de la biblioteca.

Funciones:

Las establecidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Dirección General de Servicio Civil vigente, para el puesto de Bibliotecólogo de Centro Educativo.

Condición para autorizar el recargo:

Centros Educativos que NO poseen código específico, que son avalados por el Departamento de Bibliotecas Escolares para contar con dicho recargo y que cuentan con el debido contenido presupuestario avalado por el Departamento de Formulación Presupuestaria.

Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo:

Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:

- PEGB1, especialidad "sin especialidad", con grupo profesional mínimo PT5.
- PEP, especialidad "sin especialidad", con grupo profesional mínimo KT2.
- Bibliotecólogo de Centro Educativo 1 ó 2.
- PEM, especialidad español (únicamente), grupo profesional mínimo MT4.

Lo anterior siempre y cuando no se tenga superposición de horarios.

Remuneración:

50% sobre el salario base de un Bibliotecólogo Centro Educativo 1 cuando posee grupo profesional en la especialidad Bibliotecología ó Bibliotecólogo Aspirante cuando no posea grupo profesional en dicha especialidad.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

35. Recargo para personal Técnico-docente de Liceo Laboratorio**Naturaleza del Recargo:**

Los Liceos Laboratorios se crean como un espacio para la ejecución de proyectos experimentales, elaboración de sistematizaciones y desarrollo de nuevos métodos y técnicas pedagógicas innovadoras, así como para la realización de investigaciones que desarrollan los diferentes funcionarios docentes, técnico-docentes y administrativo-docentes. Procesos, todos ellos, que además tienen que ser divulgados a la comunidad educativa en general y para lo cual se reconoce este recargo.

Funciones:

- Laborar tiempo completo para garantizar el desarrollo de un plan integral que incluya el programa completo con los educandos, los estudiantes de educación y los padres de familia.
- Inscribirse en los programas de educación permanente que considere necesarios el Departamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente; asistir a periodos de estudios en las Universidades o Instituciones de Educación Superior y mantener una actitud consistente de investigación y estudio.
- Realizar una sesión semanal, por lo menos, de planeamiento y evaluación educativos.
- Trabajar con programas y métodos consecuentes con los objetivos de la escuela.
- Usar procedimientos modernos de evaluación.
- Mantener al día y en forma ejemplar, los documentos de trabajo y registros pertinentes.
- Cooperar activamente para mantener el ambiente en la institución y del aula dentro de las mejores condiciones de orden higiénico, cultural y estético.
- Mantener el clima superior de relaciones humanas que asegure la cooperación fluida, la fineza y trato social, que sean motivo de ejemplo para los educandos y la comunidad.

- Mantener relaciones contantes y activas con los padres de familia y profesores, boletines regulares, reuniones, cursos, conferencias, exhibiciones, películas y otras actividades de tipo cultural.
- Asistir con regularidad, al seminario de planeamiento anterior a la iniciación de las lecciones anuales.
- Ofrecer demostraciones pedagógicas que le sean solicitadas de acuerdo con el programa educativo que se desarrolla.
- Ofrecer información y guías a los docentes y observadores de experiencias que se realizan en la institución.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el Recargo:

Se autoriza **únicamente** a los funcionarios técnico-docentes que se encuentran nombrados bajo la modalidad de Liceo Laboratorio, según lo estipulado en cada Convenio, efectuado entre la Universidad de Costa Rica (UCR) ó Universidad Nacional (UNA) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo

- Contar con un nombramiento en un Liceo modalidad Laboratorio, en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:
 - o Bibliotecólogo de Centro Educativo 1 ó 2
 - o Orientador 1, 2 ó 3
 - o Orientador Asistente

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

Fundamento Legal:

- Decreto 7125 dado en la Casa Presidencial, San José a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete
- Convenios entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).
- Convenios entre la Universidad Nacional (UNA) y el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

c. Direcciones Regionales y Oficinas Centrales

36. Coordinador de Pruebas

Naturaleza del recargo:

Debido a la importancia y crecimiento de los usuarios en los programas de certificación de conocimientos de la educación abierta y por cuanto no existen códigos presupuestarios para nombrar funcionarios a tiempo completo que realicen esta labor en las direcciones regionales de enseñanza, se asigna dicho recargo.

Funciones:

- Atender las consultas del público y de los directores de las academias, sobre los trámites para realizar las pruebas de acreditación en los diferentes programas de la educación abierta.
- Entregar la información escrita que suministra la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad a los usuarios de los programas: temarios, boletas de inscripción, carnets etc.

- Firmar los carnets de los estudiantes que presentan las pruebas de la Educación Abierta.
- Instruir a los estudiantes sobre los trámites de certificaciones, reconocimientos, solicitudes de títulos y otros.
- Colaborar en la designación de las sedes donde se aplicarán las pruebas.
- Custodiar, entregar y recibir las pruebas en las distintas convocatorias de la Educación Abierta cuando así se les solicite.
- Controlar la correcta aplicación de las pruebas de la Educación Abierta cuando desempeñen esta labor.
- Presentar a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad la lista de postulantes a las pruebas de los diferentes programas de acreditación de la Educación Abierta, de acuerdo con las instrucciones que gire esta dirección.
- Entregar los resultados de las pruebas de Educación Abierta a las personas que las realizaron.
- Recibir las apelaciones que presenten los estudiantes sobre los resultados de las pruebas de la Educación Abierta, y proceder de acuerdo con las instrucciones dadas.
- Elaborar resúmenes sobre los resultados de las pruebas de la Educación Abierta, y proceder de acuerdo con las instrucciones dadas.
- Capacitar a los Delegados Generales y los Delegados Auxiliares, sobre los procedimientos de aplicación de las pruebas de la Educación Abierta, cuando así se les solicite.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Condición para autorizar el recargo:

Que no posea código específico y cuente con el debido contenido presupuestario.

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

Se autorizará únicamente a funcionarios que se encuentran nombrados en las siguientes clases de puestos:

- PEGB1, especialidad "sin especialidad", con un grupo profesional mínimo de PT4.
- PEP, especialidad "sin especialidad", con un grupo profesional mínimo de KT2 siempre y cuando tenga la equivalencia al Grupo Profesional en Primaria, en este caso el grupo profesional no puede ser mayor al equivalente del grupo profesional en preescolar.

Lo anterior siempre y cuando no se tenga superposición de horarios.

Remuneración:

50% sobre la base de la clase de puesto de PEGB1, según el grupo profesional correspondiente.

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

37. Promotor Deportivo

Naturaleza del recargo:

Las Direcciones Regionales de Educación son la instancia representativa e integradora del sistema educativo costarricense en el nivel regional, así como el vínculo formal entre el nivel central y las comunidades educativas. Para ello cuentan con un grupo de Asesores Pedagógicas en las diferentes especialidades que tienen la responsabilidad de brindar asesoría pedagógica y curricular al personal docente destacado en los centros educativos, de conformidad con las necesidades identificadas en el diagnóstico regional y con lo establecido en el Programa Regional de Asesoría Pedagógica. En aquellos casos que no se cuenta con la plaza de Asesor Regional en Educación Física se ejecutan las funciones por medio de este recargo.

Funciones:

Las establecidas en el Manual Descriptivo de puestos de la Dirección General de Servicio Civil para la clase de puesto de Asesor Regional.

Condición para autorizar el recargo:

- Que la Dirección Regional de Educación respectiva no cuente con código de Asesor Regional de Educación Física.
- Siempre y cuando exista contenido presupuestario.

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:

- PETP(I y II Ciclos), especialidad Educación Física, con grupo profesional mínimo del VT5.

Lo anterior siempre y cuando no se tenga superposición de horarios.

Remuneración:

- 50% de la base de un PETP (I y II Ciclos), especialidad Educación Física.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

38. Promotor de Francés**Naturaleza del recargo:**

Las Direcciones Regionales de Educación son la instancia representativa e integradora del sistema educativo costarricense en el nivel regional, así como el vínculo formal entre el nivel central y las comunidades educativas. Para ello cuentan con un grupo de Asesoras Pedagógicas en las diferentes especialidades que tienen la responsabilidad de brindar asesoría pedagógica y curricular al personal docente destacado en los centros educativos, de conformidad con las necesidades identificadas en el diagnóstico regional y con lo establecido en el Programa Regional de Asesoría Pedagógica. En aquellos casos que no se cuenta con la plaza de Asesor Regional en Francés se ejecutan las funciones por medio de este recargo.

Funciones:

Las establecidas en el Manual Descriptivo de puestos de la Dirección General de Servicio Civil para la clase de puesto de Asesor Regional.

Condición para autorizar el recargo:

- Que la Dirección Regional de Educación respectiva no cuente con código de Asesor Regional de Francés.
- Siempre y cuando exista contenido presupuestario.

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:

- PEM (III Ciclo y Educ. Diversificada), especialidad Francés, con grupo profesional mínimo de MT4, con un mínimo de 30 lecciones.

Lo anterior siempre y cuando no se tenga superposición de horarios

Remuneración:

- 50% sobre 30 lecciones de PEM, especialidad Francés.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

39. Promotor de Artes Plásticas

Naturaleza del recargo:

Las Direcciones Regionales de Educación son la instancia representativa e integradora del sistema educativo costarricense en el nivel regional, así como el vínculo formal entre el nivel central y las comunidades educativas. Para ello cuentan con un grupo de Asesores Pedagógicos en las diferentes especialidades que tienen la responsabilidad de brindar asesoría pedagógica y curricular al personal docente destacado en los centros educativos, de conformidad con las necesidades identificadas en el diagnóstico regional y con lo establecido en el Programa Regional de Asesoría Pedagógica. En aquellos casos que no se cuenta con la plaza de Asesor Regional en Artes Plásticas se ejecutan las funciones por medio de este recargo.

Funciones:

Las establecidas en el Manual Descriptivo de puestos de la Dirección General de Servicio Civil para la clase de puesto de Asesor Regional.

Condición para autorizar el recargo:

- Que la Dirección Regional de Educación respectiva no cuente con código de Asesor Regional de Artes Plásticas.
- Que exista contenido presupuestario.

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:

- PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), especialidad Artes Plásticas, con grupo profesional mínimo de VT5, con un mínimo de 30 lecciones.

Lo anterior siempre y cuando no se tenga superposición de horarios.

Remuneración:

- 50% sobre 30 lecciones de PEM especialidad Artes Plásticas.

Rige y vence:

Ciclo lectivo vigente.

40. Recargo por Funciones Especiales

Naturaleza del recargo:

Durante el desarrollo de algunos proyectos institucionales, tales como reformas curriculares, mejoras en la intervención pedagógica, entre otros, es necesario contar con la participación temporal de funcionarios docentes, técnico-docentes o administrativo-docentes sobresalientes, los cuales tienen la responsabilidad de aportar el conocimiento de campo para el logro del objetivo final del proyecto. Por lo anterior, el MEP utiliza el movimiento administrativo de "reubicación por funciones especiales" que consiste en destacar, con carácter temporal, al funcionario para atender programas especiales en las Oficinas Centrales o Direcciones Regionales y para lo cual se le remunera con su nombramiento base y, en algunos casos, con este recargo.

Funciones:

- Las asignadas por la Administración para el desarrollo del proyecto por lo que se ha reubicado temporalmente.

Condición para autorizar el recargo:

- Contar con el aval del Viceministerio patrocinador del Proyector, previa justificación técnica del proyecto y definición de la temporalidad de la reubicación.
- Contar con el debido contenido presupuestario avalado por el Departamento de Formulación Presupuestaria.

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

- Contar con un nombramiento en alguna plaza docente, técnico-docente o administrativo-docente, de acuerdo a la naturaleza del Proyecto.

Remuneración:

- *Nombramiento mediante plaza:* 50% de la base de la clase de puesto donde está nombrado, según su grupo profesional.
- *Nombramiento mediante lecciones:* 50% sobre 30 lecciones de la clase de puesto donde está nombrado, según su grupo profesional.

Fundamento Legal:

“Manual de Procedimientos para Administrar el Personal Docente”, Decreto No. 12915-E-P; artículo 12, inciso a).

Rige y vence:

De acuerdo al lapso de tiempo en que es reubicado por funciones temporales, el cual no puede exceder los dos años, sujeto a prórroga por un período máximo de dos años más.

Artículo 3: Por la naturaleza de los servicios educativos, su constante mejora e innovación pedagógica y curricular, así como los múltiples factores sociales, afectivos, económicos y políticos que influyen en los procesos de aprendizaje, se crea el recargo denominado “Recargo de Proyectos”. Este recargo tiene la finalidad de financiar y apoyar las diversas mejoras al sistema educativo, sean estas definidas desde el nivel central (proyectos temporales definidos por las instancias superiores con el fin de evaluar la implementación posterior de alguna reforma curricular o pedagógica) o desde la propia iniciativa escolar (proyectos de uno o varios Centros Educativos que buscan posicionar una buena práctica educativa dentro del sistema educativo).

La Dirección de Planificación Institucional, previa aprobación del Ministro, emitirá los lineamientos respectivos para su implementación; no obstante, entre otros aspectos, cada recargo deberá contener la siguiente información:

- Nombre del Proyecto y sus objetivos
- Temporalidad del Proyecto.
- Funciones asociadas a la remuneración del recargo.
- Perfil de los funcionarios que podrán ostentar el recargo.
- Remuneración del recargo (25% ó 50% del salario base de las clases de puestos indicadas en el punto anterior).
- Rige y vence del recargo.

Artículo 4: El Director del Centro Educativo podrá asignar cualquiera de estos recargos a aquellos servidores que sustituyan al titular del recargo durante el curso lectivo, siempre y cuando el servidor que sustituye, reúna los requisitos establecidos para el referido recargo.

Artículo 5: Que en razón de su temporalidad, los sobresueldos que aquí se crean no constituyen un derecho adquirido; se define como un plus o beneficio salarial que depende del hecho de que las funciones se ejerzan o no, sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo.

Artículo 6: Se deja sin efecto la Resolución 802-2012, de las catorce horas con treinta minutos, del día veinte del mes de febrero del 2012.

Transitorio 1: Todos aquellos recargos que para el curso lectivo 2012, su naturaleza sea desarrollar proyectos específicos en materia educativa, se considerarán dentro del “Recargo de

Proyectos”, por lo que a partir del curso lectivo 2013, serán evaluados de acuerdo a sus objetivos y vigencia.

Transitorio 2: Para el curso lectivo 2012, para lo recargos de Promotor Deportivo, Promotor de Francés y Promotor de Artes Plásticas, se permitirá nombrar docentes en clases de puestos diferentes a las señales en el artículo 2, de acuerdo al siguiente detalle:

- Promotor Deportivo:
 - o PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), especialidad Educación Física, con grupo profesional mínimo del VT5, con un mínimo de 30 lecciones.
 - o Se remunera con el 50% sobre 30lecciones de la clase de puesto de PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), según su grupo profesional.
- Promotor de Francés
 - o PIE, especialidad Francés, con grupo profesional mínimo de MT4.
 - o Se remunera con el 50% del salario base de un PIE, de acuerdo a su grupo profesional.
- Promotor de Artes Plásticas
 - o PETP (I y II Ciclos), especialidad Artes Plásticas, con grupo profesional mínimo de VT5.
 - o Se remunera con el 50% del salario base de un PETP (I y II Ciclos), de acuerdo a su grupo profesional.

EJECÚTESE


Dr. Leonardo Garnier Rímolo
Ministro
Ministerio de Educación Pública

